



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVADIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Y gozado de la misma distincion, q^e las declaradas, y
expresadas, y q^e por vez de naturales poco aplica
do, no esten en actual posesion, y goze de dho^s Ofi
cios, y de otras distinciones de el estado noble: si q^e
les de ja indemne, y a salvo su dho, para que siem
pre, q^e estar todas, o qualquiera de ellas justifi
quen sex de las familias nobles, q^e han gozado, y ob
tenido los referidos Oficios, y otras distinciones, goz
aron de sex de las principales nobles, todo ello
en bastante forma: se les admira a el exercicio
de los referidos Oficios, y gozaran de los mismo, ho
nores, y distinciones, q^e los demas expresados.
En cuya Conformidad, y continuando en la co
rumbre immemorial de hacer las referidas
elecciones, en virtud de la R^{ta} facultad, y prohibi
cion, q^e para ello tenia, desde luego, atendiendo a
la notoria Calidad, y nobleza, y demas requisi
tos que se requieren, q^e conuixen en D^{no} Joseph
Ortega Puche, y D^{no} Pedro Ortega Puche Capitulo
res de este Ayuntamiento de un Acuerdo, y Conformi
dad les nombraron por Alcaldes de la S^{ra} Her
mandad, para desde o^r dia de la fha hasta otro
tal dia del año q^e viene de mill setecientos, y ocho:
a los quales se les notifique lo acepten, y haxen
hacer el debex, y estando presentes en este Ayun
tam^{to} los dho^s Señores les fue notificado, y he
cho sauez el dho nombram^{to} por mi el es.^{no}